



## **BENEFICIO DE ANTICIPACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE - (BIAC)**

### **COLECTIVO DE DEUDORES**

Aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)  
Resolución SIB-OIF-XIX-302-2011, del 10 de Octubre 2011

**POLIZA NÚMERO:**  
**ASEGURADO:**

---

La Compañía extiende el presente documento favor de el (los) deudor (es) Asegurado (s) en la presente Póliza mediante el pago de una prima adicional señalada en las Condiciones Particulares sujeto a las condiciones siguientes:

#### **CLAUSULA I. BENEFICIO DE ANTICIPACION DE SUMA ASEGURADA**

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. conviene en anticipar al Contratante la Suma Asegurada, correspondiente al Seguro básico, en caso que se cumpla tanto las condiciones de invalidez a que se refiere la Cláusula II "**INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**", del presente documento como los requisitos para la procedencia del Beneficio que contiene la Cláusula V "**REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO**", de este mismo documento.

El anticipo se hará mediante un solo pago anual, de la Suma Asegurada que le hubiere correspondido pagar a la Compañía, si en vez de quedar con invalidez, el (los) deudor(es) Asegurado(s) hubiere(n) muerto a la fecha del inicio de la invalidez. En caso de fallecimiento del (los) Asegurado(s), antes de recibir el Contratante las anualidades correspondientes, la Compañía pagara de una sola vez a este las cuotas faltantes.

#### **CLAUSULA II. INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

Por invalidez se entenderá la Invalidez Total y Permanente con una duración ininterrumpida de por lo menos seis (6) meses consecutivos y que resulta en una invalidez total de la vida asegurada para llevar a cabo cualquier trabajo u ocupación, ya sea contra remuneración o con fines lucrativos. La pérdida total y permanente del uso de las dos manos, dos pies o dos ojos también cumplirá con los requisitos de esta definición. Se conceptuará como pérdida de las manos, y los pies, únicamente la amputación en o arriba de la muñeca o tobillo, respectivamente.

#### **CLAUSULA III. CONDICIONES DE LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

El (los) deudor(es) Asegurado (s) gozará (n) del beneficio especificado anteriormente, en caso de quedar Invalidez Total y Permanente para desempeñar sus labores habituales y remuneradas o cualquier otra compatible con sus conocimientos o aptitudes a causa de un accidente o enfermedad natural o profesional, siempre y cuando la Invalidez no provenga de o no tenga su origen en alguna de las circunstancias que se detallan en la Cláusula IV "**EXCLUSIONES**", de este Adendo.

Se dará curso al reclamo por Invalidez total y permanente, cuando las condiciones físicas del Asegurado no hubieren evolucionado favorablemente en un período de seis meses consecutivos después de la fecha de reclamo de admisión de la Invalidez. No será necesario que transcurra este plazo, cuando la Compañía acepte dictamen médico que establezca dicha Invalidez o cuando se produzca la pérdida entera e irreparable de la visión de ambos ojos o la pérdida de ambas manos o de ambos pies.

Se conceptuará como pérdida de las manos, y los pies, únicamente la amputación en o arriba de la muñeca o tobillo, respectivamente.

**asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

Mientras no se admita por la Compañía la Invalidez Total y Permanente, el Seguro quedará en suspenso en todos sus efectos. Queda entendido que si el Asegurado muere a consecuencia de la Invalidez el Seguro se rehabilitará y se pagarán las indemnizaciones que corresponda.

Una vez admitida por la Compañía la invalidez de un(los) deudor(es) Asegurado(s) amparado(s) por este Adendo, cesaran para este(os) todas las coberturas de la Póliza con excepción de los que se deriven de este Adendo.

#### **CLAUSULA IV. EXCLUSIONES**

La Compañía quedará exenta de toda responsabilidad bajo la cobertura que proporciona este Adendo siempre que la Invalidez Total y Permanente provenga de o tenga su origen, directa o indirectamente de una de las siguientes circunstancias:

- a. Acciones y operaciones militares de guerra (declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, levantamiento popular, sedición, conspiración militar, terrorismo, sabotaje, tumultos populares relacionados o no en cualquier forma con motivos políticos, huelgas, asonada, motín, golpe militar, por aplicación de leyes de emergencia, usurpación o intento de usurpación de poder, sabotaje, detención por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, alteraciones del orden público y delitos en contra de la Constitución Política del estado.
- b. Acciones o actividades militares, policiales, de seguridad o de bomberos.
- c. Infracción grave de leyes, ordenanzas o reglamentos, en la cual participe(n) el(los) deudor(es), el(los) Asegurado(s).
- d. Lesiones Corporales causadas intencionalmente por otra(s) persona(s).
- e. Duelo, tentativa de suicidio, o lesiones infringidas a si mismo por el(los) deudor(es), Asegurado (s), sea cual fuere el estado mental en que se encontrare (n).
- f. Participación del deudor(es) Asegurado(s) como conductor (es) o pasajero(s) en automóvil o cualquier otro vehículo, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- g. Enfermedades psíquicas de cualquier naturaleza.
- h. Accidentes sufridos con anterioridad a la fecha de ingreso a la agrupación que representa el Contratante.
- i. Viajes o vuelos en cualquier aeronave, excepto como pasajero de una línea comercial con itinerarios establecidos y horarios regulares.
- j. Energía nuclear o atómica, radiación ionizante o combustión nuclear.

#### **CLAUSULA V. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO**

Para reclamar el beneficio deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que a la fecha de la invalidez este Adendo tenga por lo menos seis meses de vigencia y este en pleno vigor, a menos que sea a consecuencia de un accidente cubierto por esta Póliza.



- b) Que el (los) deudor(es) Asegurado(s) no haya(n) cumplido 66 años de edad.
- c) Que el (los) Asegurado(s) y el Contratante en su calidad de beneficiario irrevocable presenten las pruebas de invalidez que exija la Compañía.

#### **CLAUSULA VI. PRUEBAS**

Para la concesión de este beneficio el Contratante deberá presentar las pruebas necesarias, a juicio de la Compañía, para comprobar la Invalidez Total y Permanente del (de los) deudor(es) Asegurado(s).

Para aprobar cualquier reclamación, la Compañía se reserva el derecho de exigir la prueba de la edad del (de los) deudor(es) Asegurado(s).

#### **CLÁUSULA VII. INVESTIGACION DE LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

La Compañía está facultada para hacer examinar el estado de Invalidez del (de los) deudor(es) Asegurado(s). Cualquier dificultad que presentare el (los) deudor(es) Asegurado(s) o su familiares para la realización de este examen, liberara a la Compañía de toda responsabilidad.

#### **CLAUSULA VIII. CESACION DEL BENEFICIO**

El beneficio cesará en los siguientes casos:

- a) Cuando haya desaparecido la Invalidez Total y Permanente aunque el (los) deudor(es) Asegurado(s) no desempeñe(n) empleo remunerado.
- b) Cuando el (los) deudor(es) Asegurado(s) se encuentre(n) desempeñando una labor remunerada, cualquiera que sea su cuantía.

#### **CLAUSULA IX. RECUPERACION DE CAPACIDAD**

Queda convenido que el(los) deudor(s) asegurado(s) que recupere(n) su capacidad y siempre, que concurren en el (ellos) las características necesarias para formar parte del Grupo Asegurado, tiene(n) derecho a que continúe en vigor su Seguro, conforme a los términos de la Póliza, siempre y cuando no haya hecho uso de este beneficio.

#### **CLAUSULA X. DISPUTABILIDAD**

En cualquier momento de la vigencia de esta cobertura la Compañía podrá disputar sus responsabilidades, siempre que el (los) deudor(es) Asegurados(s) hubiere(n) comunicado datos falsos o erróneos.

#### **CLAUSULA XI. DISPOSICIONES DE LA POLIZA BASICA APLICABLES A ESTE DOCUMENTO**

Son aplicables a este documento, todas las Cláusulas de la Póliza básica, en cuanto no contradigan las condiciones de este Adendo, con excepción a las que han sido modificadas expresamente en este documento.

Fecha de Emisión:

**FIRMA AUTORIZADA**